



Villavicencio, Mayo de 2023

No. Radicado: 08SE2023725000100003808
 Fecha: 2023-05-09 10:36:04 am
 Remitente: Sede: D. T. META
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2023725000100003808



Señor:
 Representante legal
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3
 Dirección: Etapa 2 Manzana 3 Conjunto Residencial La Madrid
 Villavicencio – Meta


ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO No. 0034 DEL 2023
RADICADO: 11EE2021745000100000009 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a)

Me permito informarle que mediante Auto No. 0034 del 18 de Enero de 2023, suscrito por el Inspector de Trabajo y S.S. Simón Felipe Cruz Pinto, "POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA" seguido a CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3; debido a la función preventiva realizada por parte de la entidad, es por lo anterior me permito adjunta auto de archivo contenido en Dos (2) folios – Formato PDF.

Lo anterior para tramites y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRA ALFONSO A.
AUX. ADMINISTRATIVO

Anexo: Dos (2) folios – Formato PDF.

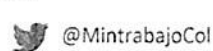
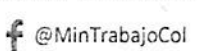
Transcriptor: Alejandra A.
 Elaboro: Alejandra A.
 Reviso: J Paez.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
 016000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Auto No. 0034

18 DE ENERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”

Radicación: 11EE2021745000100900009
ID: 14979584
Solicitante: LEONARDO MOREA CAMACHO
Empleador: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3

CONSIDERANDO

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PIVC Y RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Procede el Despacho a decidir el cierre de la función preventiva que se adelanta en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante radicado 11EE2021745000100900009 del 20 de diciembre de 2021 informa a esta dirección territorial: *“dejo presente que el día 02 de diciembre de 2021 el respectivo administrador y representante legal del conjunto residencial la madrid mz 2 etapa 3 el señor ernesto gonzales, abrió a la fuerza el candado del cuarto de bombas, dejo constancia que desde la fecha no me hago responsable por el inventario que reposa en el mismo puesto que terceros ya se encontraban accediendo y disponiendo de el sin consentimiento y fuera de mi responsabilidad, cabe resaltar que no se ha cumplido el pago pertinente a la fecha por valor de 500mil pesos.”.*

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

GESTIÓN REALIZADA:

Mediante oficio con radicado N. 08SE2022725000100001340 del 08 de marzo de 2022 La inspectora de Trabajo IVON ASTRID GUEVARA ORTIZ informa al solicitante que una vez revisada la documentación allegada por usted en su solicitud, se pudo verificar que usted había firmado un contrato de prestación de servicios con el CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3, razón por la cual no es posible dar trámite a su solicitud, le comunico que los funcionarios públicos no podemos extralimitarnos en nuestras funciones, debemos cumplir con lo establecido en la ley, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el

Continuación de la Resolución: "por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...". Por lo cual debe acudir a la justicia ordinaria.

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:

El anónimo allega queja con anexos que demuestran que el contrato que tiene el señor LEONARDO MOREA CAMACHO con el CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3 es un contrato de prestación de servicios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al núm. 1 del art 3 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Proferir auto de cierre de la función preventiva adelantada en el expediente 11EE2021745000100900009 del 20 de diciembre de 2021 interpuesta por LEONARDO MOREA CAMACHO Dirección: Etapa 2 Manzana 3 La Madrid, correo electrónico: leonardomorea589@gmail.com contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LA MADRID 2 ETAPA 3 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor LEONARDO MOREA CAMACHO Dirección: Etapa 2 Manzana 3 La Madrid, correo electrónico: leonardomorea589@gmail.com, que, si a la fecha persiste el presunto incumplimiento en el pago de honorarios, el ministerio del trabajo presta el servicio de AUDIENCIA DE CONCILIACION por cobro de Honorarios.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Elaboró, transcribió: S. Cruz.
Revisó y aprobó:

COMUNICACION

Observaciones		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Centro de distribución		Fecha 2: DIA MES AÑO	
CC		DIRECCION ENTRA	
Nombre del distribuidor		CERRADO	
Nombre del distribuidor		FALLIDO	
Nombre del distribuidor		FUERA MAYOR	
Nombre del distribuidor		NO RECIBIDO	
Nombre del distribuidor		NO EXISTE NUMERO	
Nombre del distribuidor		NO CONTRATADO	
Nombre del distribuidor		APORTADO CLASURADO	

Correo y mucho más << 4-72 >>

MOTIVOS DE DEVOLUCION >>

12 MAY 2022

Johan Tabares
C.C. 1121908761